

## ANEXO N° 4.

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA “CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA DAÑOS MATERIALES PARA TODOS LOS CENTROS DE EGARSAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N° 276”.

#### 1. TOMADOR DEL SEGURO

EGARSAT, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 276 con domicilio social en la Avenida Roquetas n° 63-65 08174 de Sant Cugat del Vallés.

#### 2. OBJETO DEL SEGURO

La contratación de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Daños Materiales, con una compañía Aseguradora, y que cubra las pérdidas o daños materiales, que, por siniestro, se produzcan en todos los Centros de Egarsat (continente) y sus contenidos.

#### 3. CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

##### **3.1 DEFINICIONES SUJETAS AL CONTRATO**

Asegurador:

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro:

EGARSAT Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, n° 276.

Asegurado:

El tomador del Seguro, que asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Beneficiario:

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador /Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Propietario:

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro objeto del contrato. Forman parte integrante de la Póliza el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas de daños materiales que se rigen por esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que se puedan emitir posteriormente como variaciones acordadas durante la vigencia de la póliza.

**Prima:**

El precio del seguro. El recibo incluirá, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

**Suma asegurada/ límite máximo de indemnización:**

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituyen el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos para el Asegurador, en caso siniestro, y salvo pacto contrario, corresponderá en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición nuevo e los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Franquicia económica:**

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**Siniestro:**

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

**Bienes Asegurados:**

Conjunto de bienes (Continente y Contenido) que integran los distintos Centros de EGARSAT, que en el momento del siniestro acredite el Asegurado que son de su interés, sea cual sea la ubicación de los mismos, así como de aquellos otros bienes propiedad de terceros que se hallan en poder del Asegurado por cualquier título, siempre y cuando estén relacionados con la actividad asegurada.

**Daños materiales:**

El daño, deterioro o destrucción de los bienes Asegurados, en el interior del continente y/o recinto descritos en las condiciones particulares de la póliza.

**Suma Asegurada:**

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza (Garantías Límites y Sub-límites de Indemnización), que constituye el Límite Máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

**Regla Proporcional:**

El Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés Asegurado.

**Seguro a primer riesgo:**

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo (por siniestro y un año de seguro), renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. Como consecuencia, la suma asegurada será reducida automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, si bien a petición del Asegurado podrá reponerse el capital deducido mediante el pago de la prima correspondiente al importe del siniestro, prorrateada por el periodo comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro hasta el final de la anualidad en curso.

Valor de Reposición:

Es el relativo a los bienes Asegurados en el momento del siniestro y que corresponde al valor de adquisición del bien en estado de nuevo, o si esto no fuese posible, al de uno de similares características y rendimiento.

Valor Real:

Es el relativo a los bienes Asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

Valor Total:

Consiste en asegurar un capital equivalente al valor declarado de los bienes asegurados.

Valor Parcial:

Consiste en asegurar un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual queda limitada la indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el Asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

Robo:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local Asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el Asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación o Atraco:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodien o vigilan.

Hurto:

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Existencias:

Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

Infidelidad:

Se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación cometidos por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

## 3.2 GARANTÍAS BÁSICAS

### 3.2.1 - BIENES ASEGURADOS:

Los edificios donde se ubican los centros de Egarsat, así como su contenido en general, incluido la maquinaria, el mobiliario, las instalaciones y existencias propiedad de la Mutua, y además en el caso que se dé, todos aquellos contenidos cuya posesión ostente por cualquier título, incluido cualquier bien mueble, que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

#### Continente (Edificio):

- El conjunto de las construcciones principales y dependencias anexas o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).
- En el caso de construcción en división horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de uso u otro interés asegurable.
- En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.
- Obras de reforma y mejora de los edificios propios y/o propiedad de terceros.

#### Contenido:

- El conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión a actividad asegurada.
- El conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto Asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- El conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Los bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Aseguradora, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro Asegurador. Así mismo, quedan garantizadas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de la Mutua.

- Los motores eléctricos, cuadros eléctricos, rótulos, letreros luminosos, toldos y marquesinas adosadas a la fachada, equipos telefónicos e instalaciones de protección y alarmas, equipos médicos electrónicos y ofimáticas.
- Los vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, camiones y similares.
- Las obras de arte, esculturas, colecciones de libros, en general objetos artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia de la Mutua.
- Así mismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes Asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos, y diseños. El valor Asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.
- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas.
- El dinero efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

### 3.2.2- BIENES EXCLUIDOS:

- Vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios Asegurados.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles.
- Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.
- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.
- Bosques y cosechas en pie.
- Animales vivos.
- Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.

- Líneas de tendido eléctrico (terrestres, marítimas, aéreas) y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones similares que se encuentren en un radio superior a 1.500 m desde el inmueble asegurado.
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- Plantas y/o centrales de generación eléctrica de cualquier tipo.

### 3.2.3- INCENDIO, CAÍDA DE RAYO Y EXPLOSIONES:

Los daños y pérdidas materiales directas, para este grupo de coberturas, se indemnizarán con el límite del 100% sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido. (ANEXO 1).

#### Incendio:

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes Asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes Asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación y los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

#### Caída de rayo:

Se garantizan los daños ocasionados por caída de rayo, aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

#### Explosiones:

Daños sufridos en los bienes Asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualesquiera que sean el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

#### **3.2.4- GASTOS COMPLEMENTARIOS A LA GARANTIA BÁSICA:**

El límite de la indemnización de estos gastos complementarios de la garantía principal, será hasta los límites a primer riesgo, de sus respectivas sumas aseguradas, para cada una de los centros relacionados en el Anexo I, sin que se supere el límite global de 800.000€ por siniestro.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo aseguradas sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

##### Gastos de desescombro:

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza.

En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, así como el traslado de los escombros hasta al más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

##### Gastos de extinción:

Quedan comprendidos los gastos, inclusive el pago del servicio de extinción, que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

##### Gastos de reposición de archivos, títulos y valores:

Los gastos desembolsados que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

##### Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros:

Los gastos que se originen para la reconstrucción de archivos y ficheros, excluyendo la información contenida en bandas y discos magnéticos.

#### **3.2.5- EXTENSIÓN DE GARANTIAS:**

El Asegurador indemnizará por esta Extensión de Garantías los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes Asegurados, hasta el límite del 100% de la suma asegurada, independientemente para cada una de las partidas que componen la suma asegurada y siempre que los daños sean consecuencia de los hechos y las condiciones siguientes:

##### Inundación:

Se garantizan los daños materiales causados a los bienes Asegurados con ocasión o consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias

y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Agentes atmosféricos:

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se considerará que la perturbación atmosférica es anormal siempre que se trate de:

- Lluvias con una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Vientos con velocidades superiores a 75 Kilómetros por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Pedrisco o nieve, siempre que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como atípica o anormal.
- Inundaciones de carácter anormal, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes Asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

Daños excluidos:

Es condición para la eficacia de esta cobertura que los citados fenómenos no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.**
- Los ocasionados a los bienes Asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas,

ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

#### Humo:

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia directa de incendios, rayo, explosión, polvo y arena.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Daños excluidos:

- Los ocasionados a los bienes Asegurados por la acción continuada del humo.

#### Impacto de vehículos:

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes Asegurados.

Daños excluidos:

- Los causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición depositados para proceder a su venta.

#### Impacto de objetos:

Daños materiales producidos con motivo del impacto de objetos procedentes del exterior del edificio y que no sean propiedad del Asegurado.

#### Caída de aeronaves:

Daños materiales producidos por caídas de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes Asegurados.

#### Onda sónica:

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

#### Fuga en equipos de extinción:

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidratante, bocas de agua, etc.) como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de

cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Daños excluidos:

- Los producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo Asegurado.
- Los producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

Materias fundidas:

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental , incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Daños excluidos:

- La pérdida de material o materias derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Las pérdidas y/o daños materiales causados, hasta un límite del 100% de la suma asegurada, por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

### **3.2.6-PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS:**

La Aseguradora se hará cargo de la indemnización de los daños y gastos siguientes, sin que el conjunto de la indemnización exceda de las respectivas sumas aseguradas.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo asegurado sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Honorarios de profesionales externos.

La aseguradora garantizará los gastos, honorarios de profesionales y/o salarios de todo tipo, cuya intervención sea requerida por el Asegurado y que fuese necesaria para la reconstrucción y/o reparación de los bienes asegurados. **Hasta un máximo de 600.000 € por siniestro.**

También estarán garantizados los honorarios de peritos y los gastos, incluyendo en su caso al perito tercero y/o interventor de cuentas, que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro. **Hasta un máximo de 20.000,00 € por siniestro y año.**

Los honorarios de los citados profesionales externos abonados por la Aseguradora, serán como máximo los mínimos de los establecidos por la Norma Orientativas del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales vigentes.

Obtención de permisos y licencias.

La aseguradora tomará a su cargo los costes en que incurra el Tomador como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción o reposición de los bienes indemnizados a consecuencia de un siniestro. **Hasta un máximo de 600.000 € por siniestro.**

Maquinaria y/o Materias primas de procedencia extranjera.

Para la maquinaria y materias primas de procedencia extranjera que sean importadas, el valor de reposición se determinará mediante el precio de mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

Bienes del Tomador temporalmente desplazados.

Se indemnizarán los daños materiales directos producidos en los bienes del Asegurado que, siendo propiedad del tomador, sean trasladados de los, locales Asegurados a cualquier otro lugar del territorio nacional para ser reparados, para su entrenamiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por esta póliza, siempre que el periodo del **desplazamiento no exceda de 6 meses, hasta el límite de 50.000 € del capital asegurado en contenido.**

Bienes propiedad de terceros.

Dentro de la suma asegurada quedaran comprendidos los bienes muebles propiedad de terceras personas, en tanto que tales bienes se hallen depositados en el interior de los locales o del recinto Asegurado y siempre que estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no hayan sido expresamente excluidos por el Asegurado con el límite a primer riesgo de 150.000 €.

Plantas y jardines

La Aseguradora deberá garantizar hasta un máximo de 20.000, € los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que, en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentre en el interior de los establecimientos y/o recintos.

Estos siniestros quedan garantizados como consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aeronaves.

Reembolso de los costes desembolsados

La Aseguradora se hará cargo de los costes que el Tomador del seguro haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido y cubierto por la póliza aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con

la indemnización no podrá sobrepasar el límite del 100% del capital asegurado en contenido, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación expresa se a Aseguradora.

#### Gastos de vigilancia

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro, con el límite, a primer riesgo, de 4.500€ por siniestro.

#### Gastos de puesta en marcha

Por esta garantía la Aseguradora, indemnizará los gastos en que incurra al Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, con un límite, a primer riesgo, de 4.000€ por siniestro.

#### Obras menores de ampliación, modificación o reparación

Con el alcance de los riesgos cubiertos por la póliza se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes en curso de construcción y/o montaje, mejora, modificaciones, ensamblajes, y/o conservación, así como los materiales acopiados a pie de obra (y equipos y/o maquinaria correspondiente en los que tengan interés al Asegurado ) para las obras menores que se realicen en las situaciones aseguradas, con un límite, a primer riesgo, de 4.000,00€ por siniestro.

Asimismo, y con la independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurado, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

#### Gastos extraordinarios

Por esta garantía, una vez determinado el alcance de la indemnización, la Aseguradora pagará el importe de cualquier indemnización restante debida a los extras costes razonablemente incurridos, incluidos los debidos a reparaciones provisionales de dichas propiedades, con un límite, a primer riesgo, de 10.000€ por siniestro.

Dentro de los extra costes se incluyen las horas extras, trabajo en días festivos, trabajo nocturno, alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerarla puesta en servicio de los bienes siniestrados.

#### Daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles.

Esta garantía dará cobertura mientras se hallen o sean transportados dentro de España, hasta un límite a primer riesgo de 1.500€ por siniestro.

La Aseguradora no será responsable por daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados.

En caso de que el bien asegurado sea robado dentro de un vehículo, deberán darse las siguientes condiciones:



ocasionado daños a los restantes bienes Asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

De estar Asegurado el edificio, quedan incluidos los gastos de reparación de la avería, por siniestro, hasta la cantidad de **5.000€**, a **primer riesgo**.

Quedarán incluidos los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos, hasta el límite de 2.500€ por siniestro, a primer riesgo.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
- Los daños que se produzcan cuando el local Asegurado, o en el que se encuentren los bienes Asegurados, estuvieran abandonados, deshabilitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

### **3.2.9 - ROTURA DE LUNA Y CRISTALES.**

El Asegurador asumirá el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

El **límite de indemnización** de esta garantía es de **50.000€ por siniestro** para cada una de las situaciones de riesgo relacionadas en el Anexo I.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano.
- Las roturas resultantes de vicio, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

- Las roturas ocasionadas en locales deshabilitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a treinta días consecutivos.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Asegurador asumirá el riesgo de rotura de loza sanitaria, amparando la reposición de elementos sanitarios fijos que resulten rotos accidental o fortuitamente, así como los mostradores de mármol o granito. Se entienden por loza sanitaria, los elementos fabricados con dicha materia, tales como lavabo, bañera, inodoro y bidé; no siendo objeto de cobertura los muebles, accesorios y soportes de los mismos. Quedan incluidos los gastos de traslado y colocación. Hasta el límite de **1.000€ a primer riesgo, por siniestro**.

Quedan excluidos los daños:

- Sufridos por los elementos sanitarios durante su colocación, retirada o transporte.
- Debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios.
- Sufridos por los elementos sanitarios y/o mostradores a consecuencia de la realización de obras en el local.
- Por rayados, desconchados, desgaste, raspaduras u otros defectos de la superficie.
- Sufridos en los fregaderos, aun cuando los mismos estuviesen fabricados de loza, piedra o granito.

### 3.2.10 - ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Que se defiendan como “maquinaria que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto, calor o movimiento” hasta el límite, a primer riesgo de **150.000, 100% del valor declarado por siniestro**, por los daños que sufran los ordenadores y equipos electrónicos asegurados, durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionadas por:

- Impericia o negligencia del personal.
- Operaciones de limpieza o en el traslado de los ordenadores y equipos electrónicos en el interior de los centros.
- Los sabotajes y/o actos malintencionados del personal o extraños.
- La caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída de un rayo.

- En general cualquier otra causa que no esté expresamente excluida.

Quedan excluidas:

- Los daños a consecuencia de robo o intento de robo.
- Los daños de los que el fabricante o empresa encargada del mantenimiento sean responsables, legal o contractualmente.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal, así como los sufridos por parte de los ordenadores y equipos electrónicos que necesiten por su propio funcionamiento un reemplazo frecuente.
- Los daños sufridos por los equipos electrónicos y ordenadores cuando no dispongan de un contrato de mantenimiento.
- Los daños sufridos por los ordenadores y equipos electrónicos de antigüedad superior a diez años.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ocultos ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños y pérdidas causadas por cualquier objeto de rápido desgaste o cambiables.
- Los daños puramente estéticos.
- Los daños a las pantallas y tubos catódicos.
- Los daños o pérdidas que tengan su origen en un fallo del sistema de climatización.
- En caso de pérdida de datos, los costes de investigación ni de ingeniería necesarios para volver a crear, recopilar o reunir estos Datos, así como el valor de estos para el Asegurado ni para terceros aun cuando esos no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, a un esfuerzo superior al normal.

### 3.2.11- DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Quedarán incluidos hasta el **límite de 50.000€ por siniestro a primer riesgo** los daños a las instalaciones de procesamiento de datos siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado en la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

- Los gastos adicionales de personal, como horas extraordinarias y/o trabajos en días festivos.
- Los gastos adicionales por el alquiler o utilización de otros ordenadores o por el incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad de los ordenadores garantizados.
- Los gastos por transportes urgentes.

Con las siguientes exclusiones:

- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al propio desgaste o deterioro natural de los portadores de datos.
- Los daños y gastos debidos al borrado o rechazo de software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

### 3.2.12- ROTURA DE MAQUINARIA

Se garantizará, con el límite, a primer riesgo, de 20.000€ por siniestro, los daños que sufran las máquinas y aparatos asegurados, durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionadas por:

- Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Impericia o negligencia del personal.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- Fallos en los dispositivos de regulación.
- Operaciones de limpieza de las máquinas y aparatos a en el traslado de las mismas en el interior de la industria.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída del rayo.
- Sabotaje de la maquinaria y/o actos malintencionados del personal o de extraños.

Quedando excluidas:

- Los daños a consecuencia de robo o intento de robo.
- Los daños de los que el fabricante o empresa encargada del mantenimiento sean responsable, legal o contractualmente.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal, así como los sufridos por parte de las máquinas y aparatos que necesiten por su propio funcionamiento un remplazo frecuente y los producidos por erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños sufridos por las máquinas y aparatos de antigüedad superior a diez años.

- Los daños causados por desperfectos o vicios ocultos ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños y pérdidas causadas por cualquier objeto de rápido desgaste o cambiables.
- Los daños puramente estéticos.
- Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
  
- Los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
  
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

### 3.2.13- DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE

Por esta cobertura se garantizará las pérdidas de valor estético sufridas por cualquier elemento que integre al Continente, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc... situados en el interior del edificio asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, con independencia de que el Asegurado sea el propietario o inquilino de la propiedad asegurada, con el **límite, a primer riego, de 50.000€ por siniestro.**

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

### 3.2.14- DESALOJO FORZOSO

Se garantizarán los desembolsos que originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la recepción de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el **límite, a primer riego, de 25.000€ por siniestro**, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en el que el local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.

Cuando a criterio de los peritos y/o disposiciones vigentes sobre la materia, la inundación del local de un inquilino sea total y, y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

De la indemnización se deducirá, cuando se esté en calidad de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

### 3.2.15-PÈRDIDA O DETERIORO DE LAS MERCANCIAS PERECEDERAS.

Se garantizará la pérdida o deterioro de las mercancías perecederas que se encuentran almacenadas en las cámaras frigoríficas instaladas en las situaciones de riesgo, con el límite, a **primer riesgo, de 15.000€ por siniestro** a consecuencia:

- Disminución o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producido por una causa accidental, súbita o imprevista.
- Fallos fortuitos e imprevistos en el suministro de energía eléctrica.
- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Escapes o derrames fortuitos o accidentales del medio refrigerante.

No quedan cubiertas por esta cobertura:

- Vicio propio, defectos inherentes, o la putrefacción natural de las mercancías.
- Mermas o falta de peso.
- No hallarse las mercancías en buen estado en el momento de su entrada en el frigorífico.
- Embalaje o preparación insuficiente de la mercancía para soportar su almacenaje.
- Almacenaje inadecuado, incluyendo la circulación insuficiente de aire o las fluctuaciones reiteradas de temperatura.
- Daños producidos como consecuencia de fallo o interrupción en el suministro público de energía eléctrica debidos a desconexiones planeadas de antemano, escasez de combustibles y/o agua en los puntos generadores de la energía.
- Daños producidos como consecuencia de avería de la maquinaria por desgaste de la misma, cuando se constate su mal estado notorio y el Asegurado no hubiera cumplido las normas mínimas para su conservación o mantenimiento de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto o a las instrucciones del fabricante.
- Daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.
- Daños o deterioros que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas durante el "período de carencia" establecido.

### 3.2.16-ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS.

Esta cobertura garantizará el pago de los daños y/o gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, pegado de carteles, inscripciones y actos análogos que se produzcan en las situaciones de riesgo aseguradas, con el **límite riesgo, de 2.500 € por siniestro**.

### 3.2.17 - RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el “Consortio de Compensación de Seguros” los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la Ley de 16 de diciembre de 1954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (“Boletín Oficial del Estado “de 17 de octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el q se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

Rechazado el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparados por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condicione de la póliza.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste estará obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

### 3.2.18 - RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.  
Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.  
Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.  
A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:
  - implique violencia contra una o más personas, o
  - implique daños a los bienes, o
  - ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
  - cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
  - esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos Asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite Asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la Póliza, esta Póliza no cubre las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes directa o indirectamente derivados de, atribuibles a, o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia temporal con una **Enfermedad Transmisible** o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de contraer una Enfermedad Transmisible.
- A los efectos de interpretación de esta exclusión, pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos o cualesquiera otros importes, incluye, pero no se limita a, cualquier coste para limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar como consecuencia de:
  1. una **Enfermedad Transmisible**, o
  2. cualquier bien asegurado por esta Póliza que se vea afectado por dicha Enfermedad Transmisible.
- A los efectos de esta exclusión, una **Enfermedad Transmisible** es aquella que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:
  1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y
  2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
  3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o de comercialización, o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta póliza.

- Esta cláusula se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y cualquier otra cobertura.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la Póliza permanecen sin cambios.

### Cláusula de Pérdidas informáticas y Datos

1. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación en contrario que se incluya en la presente Póliza o de cualquier suplemento o anexo a la misma, queda excluidas:

1.1 Cualquier **Pérdida Informática**, salvo por lo dispuesto en el punto 2

1.2 Cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, contribuida por, consecuencia de, resultado de o que guarden relación con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier **Dato**, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos **Datos**, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 3 con independencia de cualquier otra causa o hecho que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2. Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier suplemento a la misma, esta Póliza cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados por esta Póliza causados por cualquier incendio o explosión consecuencia directamente de un **Incidente Informático**, a menos que el mismo sea causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con un **Acto Informático** que incluye, pero no se limita a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o subsanar cualquier **Acto Informático**.

3. Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier suplemento a la misma, en caso de que los **Soportes de procesamiento de datos** propiedad u operados por el Asegurado sufran un pérdida o daño físico amparado por esta Póliza, entonces esta Póliza cubrirá el coste de reparar o reemplazar tales **Soportes de procesamiento de datos** más los costes de copiar los **datos** a partir de copias de seguridad (back-up) o de originales de una generación anterior. Estos costes no incluirán investigación o ingeniería, ni los costes de rehacer, recopilar o ensamblar los **datos**. Si tales medios no son reparados, reemplazados o restaurados, la base de valoración será el coste en blanco de los **medios de procesamientos de datos**. En cualquier caso, esta Póliza no garantiza ninguna cantidad que pretenda representar el valor de tales datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos **datos** no pueden ser recreados, rehechos, recopilados o ensamblados.

4. En el supuesto de que se determinase que una parte de esta cláusula no fuera válida o resultará no aplicable, el contenido restante mantendrá su plena vigencia y efecto.

5. Esta cláusula prevalecerá y, en caso de entrar en conflicto con cualquier disposición de la Póliza o suplemento que tenga una repercusión directa en las **Pérdidas Informáticas, Datos o Soportes de Procesamiento de Datos**, sustituirá dichas disposiciones.

#### Definiciones:

6. **Pérdida informática**, significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida por, consecuencia de, resultando de, surgida de o en conexión con

cualquier acto o **incidente informático**, incluida, entre otros, cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar cualquier acto o **incidente informático**.

**7. Acto Informático** significa cualquier acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, actos maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño al respecto que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier **sistema informático**.

**8. Incidente Informático** significa:

8.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier **sistema informático**; o

8.2 cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier **sistema informático**.

**9. Sistema informático** significa:

cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo

propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.

**10. Datos** significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un **sistema informático**.

**11. Soportes de procesamiento de datos** significa cualquier bien asegurado por esta póliza en la que se puedan almacenar Datos, pero no los Datos en sí mismo.

- La pérdida de datos, daños, destrucción o alteración de DATOS por cualquier causa; considerando igualmente excluidos la pérdida de usos, la reducción de funcionalidad y/o los gastos asociados de cualquier naturaleza; y todo ello independientemente de que pudiera concurrir otra causa o evento al siniestro.

Los siniestros producidos con motivo o consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines huelgas ilegales, disturbios internos y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos , temblores de tierra, maremotos , embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- La retirada del material de asbesto, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbesto.
- Reclamaciones de terceros por responsabilidades de cualquier naturaleza, o cualquier coste incurrido por el Tomador o Asegurado para evitarlas.
- Cambios en el nivel freático
- Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste, fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus, podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

En relación con los objetos de arte Asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, a la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

### 3.3 - GARANTIA OPCIONAL.

#### 3.3.1 -BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general.
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
- Bienes propiedad de empleados.
- Se incluyen expresamente las instalaciones de cobre que forman parte, tanto del continente como del contenido de los edificios asegurados.

#### 3.3.2 -RIESGOS CUBIERTOS.

##### Robo y expoliación

La desaparición de los bienes Asegurados, como consecuencia de robo y expoliación, o su intento, cometido por terceras personas.

##### Desperfectos

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes Asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación, o su intento.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos, suelos etc. de los locales Asegurados.
- Los desperfectos en locales alquilados, aunque no se especifique capital del continente.
- Los gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.

##### Bienes Propiedad de Empleados

Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales a bienes propiedad de empleados del Tomador del Seguro, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren en el recinto asegurado.

No se considerarán objetos de uso normal el dinero, títulos, valores, documentos, joyas, o cualquier bien fabricado total o parcialmente con metales preciosos.

##### La infidelidad de empleados

Queda bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma de la solicitud de seguro o de la proposición, les supiere culpables de infidelidad cometida con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.
- Hurto o faltas descubiertas al hacer inventario.

Se establece los siguientes **límites de indemnización**:

- El mobiliario, maquinaria e instalaciones, quedan cubiertos con el **límite del 100% del capital asegurado en contenido**.
- Desperfectos causados a los edificios, a **primer riesgo**, con un **límite por siniestro de 40.000,00 €-**
- Los bienes propiedad de empleados, con el **límite de indemnización por siniestro y anualidad del seguro de 30.000€ y sublímite por empleado de 1.000 €.**
- La infidelidad de empleados, por esta cobertura, la Aseguradora indemnizará hasta el **límite, a primer riesgo, de 6.000€ por siniestro, con un límite por empleado de 1.500€.**

El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos, a primer riesgo, hasta los límites siguientes, para cada una de las situaciones de riesgo Anexo I:

- Hasta **1.800,00€** en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerradas, de difícil transporte y expoliación en el interior del establecimiento Asegurado.
- Hasta **1.800,00€** o de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100kg de peso o empotrada en la pared.
- Expoliación de 1 transportador/ es de fondos. Con un límite por transportador de **12.000€.**
- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros con un máximo del **10%** de las sumas aseguradas, sin que se supere el **límite global de 100.000,00€.**
- Gastos de reposición de planos, diseños, patrones moldes, modelos y matrices con un máximo del **10%** de las sumas aseguradas, sin que se supere el **límite global de 100.000€.**

### **3.4 -CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA POLIZA**

Edificios:

- Se indemnizará a “Valor de reposición a nuevo”, entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

- Contenidos en general: Se indemnizarán a “Valor de reposición a nuevo”

### 3.5 - ESTIPULACIONES

- En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes Asegurados, solo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.
- Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o diversas partidas del continente, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar la tasa de prima, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma. Dicha estipulación no se aplicará en aquellos límites cuantitativos contratados a “primer riesgo”.
- El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor real del interés asegurado.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener al funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará que sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Las sumas aseguradas para las Garantías y Gastos establecidos a Primer Riesgo, se entenderán como límite por siniestro.
- Los excedentes de sumas Aseguradoras que pudieran existir en cualquier de los artículos de cada capítulo, se aplicarán en aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.
- Debido a la naturaleza de la actividad asegurada se compensarán los capitales Asegurados asignados a una determinada situación que sean trasladados a otras situaciones sin necesidad de comunicación previa.
- Siendo la enumeración de los bienes Asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto Asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallasen los objetos trasladados.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado solo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria, pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos Asegurados.

- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

### 3.6- RESUMENES DE CAPITALES

Valor del continente	20.511.148,00 €
Valor del contenido	13.776.461,00 €
Valor de los daños eléctricos	10.970.334,28 €
Valor total asegurado	45.257.943,28 €

### 3.7-LIMITE DE INDEMINIZACIÓN

El límite máximo de indemnización para el conjunto de todas las garantías de la póliza, se fija en el 100% de las sumas aseguradas, siendo estas las indicadas en el cuadro adjunto.

<u>Cobertura</u>	<u>Límite de indemnización</u>
Para daños materiales	45.257.943,28 €
Para el conjunto de todas las garantías del contrato	45.257.943,28 €

### 3.8- LIMITE POR GARANTÍAS

En el anexo II, se relacionan los límites de indemnización de la póliza objeto del contrato.

### 3.9- COBERTURA AUTOMÁTICA

La póliza objeto del presente contrato tiene carácter abierto, en el sentido de permitir, en cualquier momento, la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, así como los bienes materiales (equipos, maquinaria, etc.) que se incorporen a los inmuebles ya existentes, o la exclusión de alguno de los asegurados.

Quedarán garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 15% del valor de los bienes asegurados, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

### 3.10 - FRANQUICIAS

De los daños indemnizables que correspondan en cada siniestro que afecte a las Garantías cubiertas por el presente contrato, no se deducirá ningún importe en concepto de franquicia.

Para los siniestros consorciables será de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

Franquicia General	500,00 €
Franquicia específica situación de riesgos 52:	
Franquicia General	1.200,00 €
Franquicia Av. Maquinaria y equipos electrónicos:	12.000,00 €

### 3.11-TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el contratista sin perjuicio de las adaptaciones que el Asegurado considere necesario realizar en función de sus necesidades específicas o de su peculiar organización.

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, debiendo iniciar las operaciones de tasación dentro de los siete días hábiles siguientes a la vista del perito al lugar del siniestro. En el caso que se necesite peritación, ésta deberá realizarse antes de las siguientes cuarenta y ocho horas desde el momento de la comunicación del siniestro.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de Seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro, nombrar un perito para que actúe en su nombre, en este caso, los honorarios del perito del Asegurado, será a cargo del Asegurador hasta un tres por ciento del importe de la indemnización.

La entidad adjudicataria facilitará la información de siniestralidad en soporte informático, en el momento que se solicite por el Asegurado. Cuyo detalle mínimo contendrá la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro
- Provisión técnica actualizada
- En todos los siniestros, informe pericial donde figurará además del importe del siniestro, el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.

### 3.12 - ERROR ADMINISTRATIVO

Se considerarán asegurados aquellos bienes que, por error u omisión involuntaria, no se encuentren incluidos en la relación de bienes (Anexo I), incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera el transcurso de un siniestro, gestionándose el mismo como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la Aseguradora en el momento de detectarse la anomalía.

En el caso de que, en un centro, cuya alta no hubiese sido notificada, hubiese un siniestro, la Aseguradora asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

- Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad a la firma de un contrato de arrendamiento o escritura pública de compra venta.
- Que el Asegurado acredite que existe el error administrativo mediante la aportación de algún documento contractual, cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
- Que no concurren ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran descritas en este Pliego, así como en la Ley de contrato de seguro y reglamentos de desarrollo.

### **3.13- CLAUSULA DE PREVALENCIA**

El presente Pliego de Preinscripciones Técnicas prevalecerá sobre cualesquiera otras condiciones generales, especiales o particulares, salvo cláusula más beneficiosa para el tomador o el Asegurado.

Esta cláusula de prevalencia se entenderá siempre puesta en cualquier póliza o suplemento que pueda extenderse con posterioridad a la firma de este contrato, aun cuando no figure recogida expresamente en los documentos emitidos con posterioridad por la Aseguradora.

### **3.14- REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES**

Los capitales asegurados de continente, mobiliario y ajuar industrial por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios de consumo.

El índice de revalorización de capitales a aplicar para cada año natural será el correspondiente al último índice de precios de consumo interanual (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de 31 de octubre del año anterior

### **3.15- GESTIÓN Y PAGO DE LA PÓLIZA**

El pago de la prima se efectuará de manera anual a través de la correduría designada en cada momento por EGARSAT, mediante recibo extendido por la Compañía adjudicataria, con efectos liberatorios para EGARSAT.

### **3.16-DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Quedarán garantizadas las indemnizaciones y defensa por daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza, aun cuando los mismos sean reclamados con posterioridad a los doce meses del vencimiento de la póliza.

### 3.17-SINIESTRALIDAD

A los efectos oportunos se pone en conocimiento de las partes interesadas que la siniestralidad declarada a la póliza durante los últimos tres años ha sido hasta la fecha de:

<u>Anualidad</u>	<u>N.º siniestros</u>	<u>Pagos</u>
2021	8	10.923,40 euros
2022	5	11.120,07 euros
2023	4	2.891,34 euros

### 3.18.- INTERMEDIACION

En la actualidad el servicio de intermediación se lleva a cabo por parte de TOP Assessorament i Gestió Corredoria d'Assegurances S.A. En el supuesto de producirse alguna variación al respecto durante la ejecución del presente contrato, EGARSAT informará debidamente a la Compañía aseguradora adjudicataria.

### 3.19.- INFORMACION COMPLEMENTARIA

#### 3.19.1.- ANEXO 1.- Relación de centros y valores asegurados

## Todo Riesgo de Daños Materiales

### EGARSAT, MATEPSS, N° 276

Riesgo	Dirección	Contínente	Contenido	Daños Eléctricos	
1	C/ Gracia nº 15 Bajos	Albacete	47.320,00	11.440,00	6.543,68
2	C./ Jardín de Medina, 1	Almería	100.464,00	72.000,00	20.600,00
3	C/ Juli Garreta 4-6	Badalona	89.600,00	22.000,00	12.584,00
4	C/ Juan Ajuriaguerra, nº 4 A Lonja	Bilbao	57.512,00	22.880,00	13.087,36
5	C/ Alameda de San Anton, 9	Cartagena	75.000,00	22.880,00	6.240,00
6	Plaça President Josep Terradellas, s/n	Figueres	134.680,00	28.600,00	16.359,20
7	C/Joan Planas i Castanyer, 1 - 5 - 7	Girona	731.112,00	708.240,00	520.000,00
8	C/Camino de Ronda, 75	Granada	100.100,00	17.160,00	9.815,52
9	C/Girona, 34	Granollers	130.000,00	81.120,00	20.600,00
10	Avda. Jose Mesa Lopez nº 85 1ª Planta Edificio Urbis	Las Palmas	40.768,00	11.440,00	6.543,68
11	Avda. Conde de Sagasta nº 6 Bajos	Leon	189.280,00	28.600,00	16.359,20
12	Av. De l'Esturdi General, 1	Lleida	210.000,00	110.000,00	40.700,00
13	Siete Infantes de Lara	Logroño	71.400,00	11.440,00	6.543,68
14	C/ Enriqueta Otero 2	Lugo	98.000,00	22.000,00	12.100,00
15	Plaza de Santa Barbara nº 5 1 Piso	Madrid	325.500,00	44.000,00	25.168,00
16	C./ Carrasco i Formiguera, 36 bajos IZ	Manresa	82.264,00	17.160,00	9.815,52
17	Plaça Espanya nº 6-7	Mataro	109.200,00	66.500,00	15.000,00
18	Rambla Pompeu Fabra nº 3 local nº2	Mollet	67.704,00	11.440,00	6.543,68
19	C/ Cosmografo Diego Perez nº 12	Murcia	76.440,00	22.880,00	13.087,36
20	C./ Dr. Melquiades Cabal, 4	Oviedo	100.800,00	22.000,00	12.584,00
21	C/ Jofre tenorio, 8 Bajos Esq.Callejon San Bartolome	Pontevedra	69.888,00	17.160,00	9.438,00
22	C/ Girona nº 164	Sant Feliu de Guixols	72.800,00	11.440,00	6.543,68
23	C/Alferces Provisionales, 6 Bajos	Santander	75.000,00	10.000,00	6.240,00
24	Rambla Nova nº 127 entlo. 1º	Tarragona	72.800,00	17.160,00	9.815,52
25	C/ Onteniente nº 5	Valencia	117.936,00	17.160,00	9.815,52
26	C./ Gurb, 102	Vic	95.368,00	72.000,00	17.784,00
27	Passeig de la Marina, nº 9	Viladecans	97.552,00	28.600,00	16.359,20
28	C/ San Prudencio nº 29 Ed. Opera 2ª Planta of 33-34	Vitoria	39.312,00	11.440,00	6.543,68
29	C/ Progrés 28 Nave 4	Abrera	752.400,00	178.672,00	144.872,00
30	C/ Josep Pla nº 2 Edif. B Local 3-4-5	Barcelona (TDM)	1.116.000,00	386.672,00	355.472,00
31	C/ Bergueda nº 43 P.I. Pla de la Bruguera	Castellar del Valles	187.200,00	52.728,00	42.328,00
32	Av. Del Maresme, 33 (WTC Almeda Park)	Cornellá	670.200,00	396.656,00	357.656,00
33	Passeig de les Torres nº 55	Rubi	243.360,00	83.616,00	68.016,00
34	C/ Garcia Humet nº 40	Terrassa	2.314.728,00	1.383.720,00	1.318.720,00
35	C./ Vallcorba, 5-7	Sant Quirze	175.500,00	83.616,00	68.016,00
36	C./ Vallcorba, 5-7 (Trastero)	Sant Quirze	90.480,00	15.600,00	8.320,00
37	Av. Roquetes nº 63-65	Sant Cugat Ed. A	432.640,00	580.320,00	283.920,00
38	Av. Roquetes nº 63-65	Sant Cugat Ed. B	432.640,00	453.544,00	277.680,00
40	Av. Josep Tarradellas nº 20-30 (Local 5 i 6)	Barcelona (JT)	278.720,00	83.616,00	68.016,00
41	C/ Illa 53	Sabadell Local 1	260.000,00	41.641,00	22.000,00
42	C/ Arimon nº 5 Escala 1	Sabadell Local 2	187.200,00	3.640,00	2.080,00
43	C/ Arimon 13	Sabadell Local 3	364.000,00	124.800,00	62.400,00
44	C/ Creueta nº 100	Sabadell Local 5	143.520,00	3.640,00	2.080,00
45	C/ Creueta nº 98	Sabadell Local 6	96.000,00	3.640,00	2.080,00
46	C/ Creueta nº 98	Sabadell Local 7	111.000,00	3.640,00	2.080,00
47	C/ Illa 45-51	Sabadell Local 8	3.238.560,00	384.800,00	231.504,00
48	Plaza Forjador s/n local comercial 1	Castellar del Valles	31.200,00	3.640,00	2.080,00
49	Plaza Forjador s/n local comercial 2	Castellar del Valles	31.200,00	2.600,00	2.080,00
50	Plaza Forjador s/n local comercial 5	Castellar del Valles	31.200,00	7.280,00	3.120,00
51	Pasaje Arrahona 39 P. I. Santiga	Barbera del Valles	31.200,00	3.640,00	2.080,00
52	Av. Tibidabo, 20	Barcelona	6.240.000,00	7.956.000,00	6.770.920,00

20.511.148,00      13.776.461,00      10.970.334,28

**Capital para Tasa**

45.257.943,28

**Capital a primer riesgo para el riesgo N°37-38**

Metálico en caja fuerte	12.500,00
-------------------------	-----------

**Capital a primer riesgo para el Riesgo N°37-38**

Metálico en mueble cerrado	12.500,00
----------------------------	-----------

**Capital a primer riesgo para todas las situaciones**

Metálico en caja fuerte	1.872,00
-------------------------	----------

**Capital consorciable**

45.257.943,28

Metálico en mueble cerrado	1.872,00
----------------------------	----------

Dentro del capital garantizado para contenido se entenderá comprendido un capital de Euros 200.000.-, en concepto de objetos de valor especial (cuadros, obras de arte, etc, no superiores a Euros 3.000.- por unidad), excluidas las joyas y objetos de oro, ubicados en cualquiera de las dependencias de la situación nº 37 y 38.

### 3.19.2.- ANEXO II.- INFORMACION COMPLEMENTARIA. COBERTURAS

3.2.1	COBERTURA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES	100% del Continente y/o Contenido
3.2.3	INCENDIO, CAIDA DE RAYOS Y EXPLOSIONES	100% del Continente y/o Contenido
3.2.4	GASTOS COMPLEMENTARIOS DE LA GARANTIA BASICA	
	Gastos de desescombro	Hasta 800.000 € por siniestro
	Gastos de extinción	Hasta 800.000 € por siniestro
	Gastos de reposición de archivos, títulos y valores	Hasta 800.000 € por siniestro
	Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros	Hasta 800.000 € por siniestro
3.2.5	EXTENSION DE GARANTIAS	100% de los bienes asegurados.
	Inundación	Incluido
	Agentes atmosféricos	Incluido
	Humo	Incluido
	Impacto de vehículos	Incluido
	Ciadas de aeronaves	Incluido
	Onda sónica	Incluido
	Fugas en equipos de extinción	Incluido
	Materias fundidas	Incluido
	Acciones tumultuarias y huelgas legales	Incluido
3.2.6	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	
	Honorarios de profesionales externos	Hasta 600.000 € por siniestro
	Sub-límite máximo peritos del Asegurado	20.000, 00 € por siniestro y anualidad
	Obtención de licencias y permisos	Hasta 600.000 € por siniestro
	Maquinaria y/o Materias primas de procedencia extranjera	Incluidas
	Bienes temporalmente desplazados	50.000,00 €
	Bienes propiedad de terceros	150.000,00 €
	Bienes de terceros	150.000,00 €
	Daños en plantas y jardines	20.000,00 €
	Reembolso de los costes desembolsados	incluidos
	Gastos de vigilancia	4.500,00 €
	Gastos de puesta en marcha	4.000,00 €
	Obras menores de ampliación, modificación o reparación	4.000,00 € por siniestro
	Gastos extraordinarios	10.000,00 €
	Daños o pérdidas en equipos móviles y/o informáticos	1.500,00 €
	Vehículos y Maquinaria/o Equipos Móviles en reposo	100.000,00€
	Sub-límite máximo por vehículo	75% del valor del vehículo nuevo
3.2.7	DAÑOS ELECTRICOS OCASIONADOS EN LINEAS, MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRONICOS	100% de los bienes asegurados.
3.2.8	DAÑOS POR AGUA	100% del Continente y/o Contenido
	Gastos de reparación de la avería	5.000,00 €
	Daños en las conducciones de distribución	2.500,00 €
3.2.9	ROTURA DE LUNAS ,CRISTALES Y ROTULOS	50.000,00 €
	Rotura de loza sanitaria	1.000,00 €
3.2.10	ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS	100% declarado en cada situación
3.2.11	DAÑOS A LAS INSTALCIOENS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	50.000,00 €
3.2.12	ROTURA DE MAQUINARIA	20.000,00 €
3.2.13	FALLO EN LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	10.000,00 €

3.2.14	DAÑOS ESTETICOS AL CONTINENTE	50.000,00 €
3.2.15	DESALOJO FORZOSO	25.000,00 €
3.2.16	PERDIDA Y DETERIORO DE MERCANCIAS PERECDERAS	15.000,00 €
3.2.17	ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS	2.500,00 €
3.2.18	RIESGOS EXTRAORDINARIOS	Según Consorcio
3.3	GARANTIAS OPCIONALES	
3.3.2	RIESGOS CUBIERTOS	
	Mobiliario, maquinaria e instalaciones	100% del capital asegurado en contenido
	Desperfectos en edificios	40.000,00 € por siniestro
	Bienes propiedad de empleados	30.000,00 € por siniestro y anualidad
	Sub-límite por empleado	1.000,00 €
	Infidelidad de empleados	6.000,00 € por siniestro y anualidad
	Sub-límite por empleado	1.500,00 €
	Robo en efectivo para los riesgos 37-51 en los supuestos de custodia del dinero bajo caja fuerte o mueble cerrado bajo llave	12.000,00 €
	Robo en efectivo para el resto de riesgos en los supuestos de custodia del dinero bajo caja fuerte o mueble cerrado bajo llave	1.800,00 €
	Expoliación durante el transporte de fondos	Hasta un máximo de 12.000, 00 € por transportador.
	Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros	100.000 €
	Gastos de reposición de planos, diseños, patrones moldes, modelos y matrices.	100.000 €